

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de agosto de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **00521/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió una solicitud de acceso a la información pública **01125/CUAUTIZC/IP/2019** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*“En uso pleno de mis facultades y con pleno derecho de acuerdo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 2, Fracción II que dice Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral. Razón por la cual solicito el (1) **nombre completo**, (2) **cargo**, (3) **área**, (4) **jefe inmediato superior**, (5) **remuneración mensual bruta**, (6) **remuneración mensual neta**, (7) **monto del aguinaldo correspondiente a 2019**, (8) **teléfono de contacto**, (9) **horario o turno de trabajo** y (10) **dirección de oficina de todos los***

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, coordinadores y enlaces adscritos a la Seguridad Pública Municipal.” (Sic)
(Énfasis añadido)

MODALIDAD DE ENTREGA

Medio para recibir información o notificaciones

Correo electrónico

Cabe señalar que el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se encuentra vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que, se tiene como modalidad de recibir notificaciones “A través del SAIMEX”, así como, para entrega de la información dicho sistema y el correo electrónico precisado.

II. Respuesta del Sujeto Obligado

De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado notificó al Solicitante, la respuesta en los siguientes términos:

“Al respecto, remito el listado de los servidores públicos adscritos a la Comisaria General de Seguridad Pública y Tránsito que cuentan con nombramiento por designación, de las diversas áreas de esta Dependencia, en el que podrá observar la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 de la solicitud, del punto 4 le comento que podrá compulsar la información proporcionada en el Organigrama de esta misma Dependencia, se adjunta, mientras que del punto número 9 le comento que, en materia de acceso a la información en cuestiones de Seguridad Pública, esta cuenta con ciertas limitantes; en ese sentido, me permito hacer la siguiente precisión, que del análisis minucioso de la información requerida se determinó, que esta encuadra en los supuestos señalados en el artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia Local, pues al

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*proporcionar la información tal y como la requiere el "Particular", se piensa expondría la capacidad del estado de fuerza, logística y de reacción con que se cuenta en este Municipio, lo que pudiera propiciar la comisión de delitos en perjuicio de la población Izcallense; razón por la cual el tema fue puesto a consideración del "Comité de Transparencia" de este Sujeto Obligado, resolviendo la clasificación de la información con carácter de Reservada, según se aprecia en el Acuerdo Número 031/CUAUIZC/CT/DGA/2019, en el que encontrará de manera fundada y motivada las razones de tal determinación, mismo que se anexa al presente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 24 fracción XI y XXV, 25, 92 fracción XXI y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro en particular, reciba un saludo cordial. "sic 2.-" En atención a la solicitud de información número 01125/CUAUTIZC/IP/2019, turnada por la Unidad de Transparencia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por la cual u particular requiere lo siguiente: "En uso pleno de mis facultades y con pleno derecho de acuerdo la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 2, Fracción II que dice Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley II. Transparenbr la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e Razón por la cual solicito el (1) nombre completo, (2) cargo, (3) área, (4) jefe inmediato superior, (5) remuneración mensual bruW (6) remuneración mensual neta, (7) monto del aguinaldo correspondiente a 2019, (8) teléfono de contacto, (9) horario o turno de trabajo y (10) dirección de oficina de todos los directores, subdirectores, jefes de jefes de área, coordinadores y enlaces adscritos a la Seguridad Pública Municipal. " Al respecto le informo lo siguiente 1.- **Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Juan Daniel Ríos Garrido.** 2.- **Director de Seguridad Pública. Comandante Rodrigo Iván Hemández García.** 2.1.- **Técnico Operativo de Seguridad Pública. Comandante Joel Sandoval Pérez.** 2.2.- **Departamento Grupo Modelo.- Comandante Nelson Camacho Paniagua 2.** 3.- **Departamento Montado y Canino.- Comandante Pedro Daniel Nieto 3.- Dirección de Tránsito Municipal.- Comandante Marco Antonio Mena Dominguez.** 3.1 .- **Técnico Operativo Tránsito Municipal.- Comandante Guadalupe Lucio Mendoza***

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Hernández. 3. 2.- Departamernto Agrupamiento a Pie.- Comandnate Rubén Pérez de la Rosa 3.3.- Departamento Agrupamiento Tránsito.- Comandnate Arturo Rafael Sánchez Bernal. 3.4.- Departamento de Vialidad Escolar y Apoyo al Transporte.- Comandante Urbano Oliverio Hernández Huerta- 3.5.- Departamento de Infracciones.- Comandante Juan Jose Islas Ortíz. 4.- Coordinacion de Control Operativo.- Lic. Ruth Morales Martínez. 5.- Coordinacion de Prevención de Conductas Antisociales.- Lic. José Amaya Hernández. 6.- Coordinacion de Formación Policial.- Lic. Elizabeth Barron Urbina 7.- Comisión de Honor y Justicia.- Lic. Yeimi Viridiana Rojas Rosas 8.- Unidad de Apoyo Juridico.- Lic. Karina Perfecto Marquez. 9.- Unidad Centra! de Emergencias y Análisis de Información.- Lic. Armando Jacinto Aguilar 8.- Telefono de contacto de todos los Titulares de las áreas de Comisaria 58684989. Av. 1 de Mayo No. 100, Col. Centro Urbano, C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C MAUTITLAN IZCALLI "2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo dcl 9.- Dedido a la operatividad que requiere la Comisaria General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el horario de trabajo, no se puede especificar, pero todas las áreas laboran mas de 9 horas diarias. Señalando que el horario de atencion al público en oficinas es de 9:00 a 18:00 horas. 10.-Dirección de Oficina de todos los Titulares de las áreas que integran la Comisaria. Avenida Primero de Mayo, número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. "sic De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX."(Sic).


(Énfasis añadido)

El Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta los archivos siguientes:

- **OF-2625-SIP-01125-13122019174740.pdf**


Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Oficio DGA/2625/2019 signado por el Director General de Administración que contiene las manifestaciones, nombres, área, puesto, dirección, teléfono, sueldo mensual bruto y neto y aguinaldo, tal como se inserta en las siguientes imágenes:



H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli
Administración Municipal 2019 - 2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Cuadro del Sur"



**CUAUTITLÁN
IZCALLI**
2019-2021
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México; diciembre 13 de 2019.
DGA/2625/2019.
Asunto: *Respuesta a Solicitud de Información Pública.*

AIIP
HUGO INFANTE LLERENAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública marcada con el número de folio 01125/CUAUTIZC/IP/2019 turnada a través del Sistema SAIMEX a esta Unidad Administrativa, en la cual solicita lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: "... Razón por la cual solicito el (1) nombre completo, (2) cargo, (3) área, (4) jefe inmediato superior, (5) remuneración mensual bruta, (6) remuneración mensual neta, (7) monto del aguinaldo correspondiente a 2019, (8) teléfono de contacto, (9) horario o turno de trabajo y (10) dirección de oficina de todos los directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, coordinadores y enlaces adscritos a la Seguridad Pública Municipal. "SIC.

Al respecto, remito el listado de los servidores públicos adscritos a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito que cuentan con nombramiento por designación, de las diversas áreas de esta Dependencia, en el que podrá observar la información requerida en los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 de la solicitud, del punto 4 le comento que podrá compulsar la información proporcionada en el Organigrama de esta misma Dependencia, se adjunta, mientras que del punto número 9 le comento que, en materia de acceso a la información en cuestiones de Seguridad Pública, esta cuenta con ciertas limitantes; en ese sentido, me permito hacer la siguiente precisión, que del análisis minucioso de la información requerida se determinó, que esta encuadra en los supuestos señalados en el artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia Local, pues al proporcionar la información tal y como la requiere el "Particular", se piensa expondría la capacidad del estado de fuerza, logística y de reacción con que se cuenta en este Municipio, lo que pudiera propiciar la comisión de delitos en perjuicio de la población izcallense; razón por la cual el tema fue puesto a consideración del "Comité de Transparencia" de este Sujeto Obligado, resolviendo la clasificación de la información con carácter de Reservada, según se aprecia en el Acuerdo Número 031/CUAUTIZC/CT/DGA/2019, en el que encontrará de manera fundada y motivada las razones de tal determinación, mismo que se anexa al presente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 24 fracción XI y XXV, 25, 92 fracción XXI y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro en particular, reciba un saludo cordial.

7/2020 1744 d

LIC. RODRIGO ORTIZ CAMACHO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

NOMBRE	AREA	PUESTO	Dirección	TELEFONO	S. MENSUAL BRUTO	S. MENSUAL NETO	AGUINALDO
AMAYA HERNANDEZ JOSE	Q00 COORD DE PREVENCION D CONDUCC	TITULAR DE COORDINACION	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$46,260.00	\$31,006.00	\$61,681.20
BARRON URBINA ELIZABETH	Q00 COORD DE FORMACION POLICIAL	TITULAR DE COORDINACION	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
CAMACHO PANIAGUA NELSON	Q00 DEPTO DE GRUPO MODELO	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$16,644.00	\$38,550.80
CANO MALDONADO JUAN MANUEL	Q00 DEPTO TECNICO OPERATIVO	COORDINADOR A	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$35,894.00	\$22,010.00	\$47,858.40
DANIEL NIETO PEDRO	Q00 DEPTO DE AGRUP DE MONTADO Y C	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
GARCIA AVILA RODRIGO	Q00 DEPTO DE CAPACITACION Y DIF	JEFE DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,804.00	\$38,550.80
GRIS HERNANDEZ MARIA ELENA	Q00 COMISARIA GRAL DE SEG PUB Y T	JEFE DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
HERNANDEZ GARCIA RODRIGO IVAN	Q00 DIR DE SEGURIDAD PUBLICA	TITULAR DE DIRECCION	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$69,392.00	\$46,748.00	\$92,522.80
HERNANDEZ GONZALEZ ADILENNE	Q00 DEPTO DE INSPECCION Y DICT	JEFE DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
ISLAS ORTIZ JUAN JOSE	Q00 DEPTO DE INFRACCIONES	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$19,794.00	\$38,550.80
JACINTO AGUILAR ARMANDO	Q00 UNIDAD CENTRAL DE EMERG Y AN	TITULAR DE UNIDAD	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
MENA DOMINGUEZ MARCO ANTONIO	Q00 DIR DE TRANSITO	TITULAR DE DIRECCION	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$40,480.00	\$27,662.00	\$53,972.00
MENDOZA HERNANDEZ GUADALUPE LUCIO	Q00 DEPTO TECNICO OPERATIVO	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,500.00	\$38,550.80
MORALES MARTINEZ RUTH	Q00 COORD DE CONTROL OPERATIVO	TITULAR DE COORDINACION	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
PEREZ DE LA ROSA RUBEN	Q00 DEPTO DE AGRUPAMIENTO	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,804.00	\$38,550.80
RETANA CONTRERAS MONSERRAT	Q00 COMISARIA GRAL DE SEG PUB Y T	JEFE DE UNIDAD A	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
RIOS GARRIDO JUAN DANIEL	Q00 COMISARIA GRAL DE SEG PUB Y T	COMISARIO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$75,174.00	\$50,730.00	\$100,232.00
ROJAS ROSAS YEIMI VIRIDIANA	Q00 DIR DE SEGURIDAD PUBLICA	JEFE DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
SANCHEZ BERNAL ARTURO RAFAEL	Q00 DEPTO DE AGRUPAMIENTO	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$12,840.00	\$9,816.00	\$17,120.80
SANDOVAL PEREZ JOEL	Q00 DEPTO TECNICO OPERATIVO	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$31,252.00	\$17,874.00	\$41,670.40
VERA MONROY ALEJANDRO	Q00 UNIDAD MPAL DE PROTECCION C	COORDINADOR	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$61,604.00	\$38,886.00	\$82,138.80

- **ACUERDO RESERVA 031.pdf**

Acuerdo por el que se realizó la reserva de la Información relativa a las labores de Seguridad Pública Municipal 031/CUAUIZC/CT/DGA/2019, emitido por el Comité de Transparencia, reservando diversa información entre la que destaca el horario específico distribuido al personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito.

- **1125-19.pdf**

Oficio CGSPYT/0333/2019, de fecha Dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Servidor Público Habilitado de Transparencia de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, en el que señaló lo siguiente

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

 **H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli**   **CUAUTITLÁN IZCALLI**
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchamos de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

Área: Comisión de Honor y Justicia.
Oficio: CGSPYT/0333/2019
Asunto: Respuesta a la solicitud 001125.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 16 de diciembre de 2019

LIC. HUGO INFANTE LLERENAS.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE CUAUTITLÁN IZCALLI.


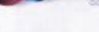
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información número 01125/CUAUTIZC/IP/2019, turnada por la Unidad de Transparencia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por la cual u particular requiere lo siguiente:

"En uso pleno de mis facultades y con pleno derecho de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su Artículo 2, Fracción II que dice Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral. Razón por la cual solicito el (1) nombre completo, (2) cargo, (3) área, (4) jefe inmediato superior, (5) remuneración mensual bruta, (6) remuneración mensual neta, (7) monto del aguinaldo correspondiente a 2019, (8) teléfono de contacto, (9) horario o turno de trabajo y (10) dirección de oficina de todos los directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, coordinadores y enlaces adscritos a la Seguridad Pública Municipal."

Aí respecto le informo lo siguiente

- 1.-
 - 1.- Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Juan Daniel Ríos Garrido.
 - 2.- Director de Seguridad Pública. Comandante Rodrigo Iván Hernández García.
 - 2.1.- Técnico Operativo de Seguridad Pública. Comandante Joel Sandoval Pérez.
 - 2.2.- Departamento Grupo Modelo. - Comandante Nelson Camacho Paniagua
 - 2.3.- Departamento Montado y Canino. - Comandante Pedro Daniel Nieto
 - 3.- Dirección de Tránsito Municipal. - Comandante Marco Antonio Mena Dominguez.
 - 3.1.- Técnico Operativo Tránsito Municipal. - Comandante Guadalupe Lucio Mendoza Hernández.
 - 3.2.- Departamento Agrupamiento a Pie. - Comandante Rubén Pérez de la Rosa
 - 3.3.- Departamento Agrupamiento Tránsito. - Comandante Arturo Rafael Sánchez Bernal.
 - 3.4.- Departamento de Vialidad Escolar y Apoyo al Transporte. - Comandante Urbano Oliverio Hernández Huerta
 - 3.5.- Departamento de Infracciones. - Comandante Juan Jose Islas Ortiz.
 - 4.- Coordinación de Control Operativo. - Lic. Ruth Morales Martínez.
 - 5.- Coordinación de Prevención de Conductas Antisociales. - Lic. José Amaya Hernández.
 - 6.- Coordinación de Formación Policial. - Lic. Elizabeth Barron Urbina
 - 7.- Comisión de Honor y Justicia. - Lic. Yeimi Viridiana Rojas Rosas
 - 8.- Unidad de Apoyo Jurídico. - Lic. Karina Perfecto Marquez.
 - 9.- Unidad Central de Emergencias y Análisis de Información. - Lic. Armando Jacinto Aguilar
- 8.- Teléfono de contacto de todos los Titulares de las áreas de Comisaria 58684989.

 **CUAUTITLÁN IZCALLI**   **CUAUTITLÁN IZCALLI**
GOBIERNO QUE HACE HISTORIA


"2019. Año del Centésimo Aniversario Luchamos de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"

9.- Dedicado a la operatividad que requiere la Comisaria General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el horario de trabajo, no se puede especificar, pero todas las áreas laboran mas de 9 horas diarias. Señalando que el horario de atención al público en oficinas es de 9:00 a 18:00 horas.

10.- Dirección de Oficina de todos los Titulares de las áreas que integran la Comisaria. Avenida Primero de Mayo, número 100, Colonia Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

ÚNICO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma dando contestación a la solicitud referida.

Sin mas por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.



LIC. YEIMI VIRIDIANA ROJAS ROSAS
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

III. Interposición del Recurso de Revisión.

El dieciséis de enero de dos mil veinte se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

“El documentos no se puede descargar. La información que proporciona a través del sistema está incompleta.” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“El documentos no se puede descargar. La información que proporciona a través del sistema está incompleta.” (Sic.)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El dieciséis de enero de dos mil veinte, este Instituto asignó el número de expediente **00521/INFOEM/IP/RR/2020** al Recurso de Revisión, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintidós de enero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente en contra del **Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que le fue notificado a las partes el mismo día de admitidos, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado y Manifestaciones.

De las constancias que obran agregadas al presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha treinta de enero de dos mil veinte rindió Informe Justificado en el que remitió un archivo de nombre **1125-521.zip**, en el que ratifica su respuesta inicial y anexa de nueva cuenta el Acuerdo por el que se realizó la reserva de la Información relativa a las labores de Seguridad Pública Municipal 031/CUAUIZC/CT/DGA/2019, emitido por el Comité de Transparencia, reservando diversa información entre la que destaca el horario específico distribuido al personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito.

d) Ampliación de plazo:

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cinco de marzo de dos mil veinte, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

e) Cierre de instrucción:

El veinte de marzo de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7, 9, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los quince días que marca la norma; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; no se está ante una consulta o trámite en específico; y, el Recurrente no amplió su solicitud en el recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior, del análisis al recurso de revisión interpuesto, se advierte que este actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 179, fracción VIII, de la Ley en cita.

- **Causales de sobreseimiento.**

De los autos que corren agregados al expediente en el que se actúa, no fue posible advertir que se actualizarán las causales de sobreseimiento previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que no obra constancia de que el solicitante se hubiera desistido del recurso, que hubiera fallecido, que hubiera aparecido una causal de improcedencia durante el trámite del presente recurso, que el Sujeto Obligado hubiera modificado su respuesta y con ello dejado sin materia el recurso de revisión, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia por algún otro motivo.

Consecuentemente, al **no existir motivo de improcedencia y/o sobreseimiento en el presente asunto**, lo conducente es entrar al análisis de fondo de la controversia. Para ello, en el Considerando siguiente se realizará la relatoría de las actuaciones efectuadas por las partes durante el procedimiento de acceso a la información pública, con la finalidad de determinar claramente la cuestión a resolver.

TERCERO. Determinación de la controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, información relacionada a los servidores públicos adscritos a la Comisaría General de Seguridad Pública, a saber, directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, coordinadores y enlaces, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Nombre completo
2. Cargo
3. Área
4. Jefe inmediato superior
5. Remuneración mensual bruta
6. Remuneración mensual neta
7. Monto del aguinaldo correspondiente al 2019
8. Teléfono de contacto
9. Horario o turno de trabajo
10. Dirección de oficina.

En respuesta el Sujeto Obligado, entrego la información solicitada indicando que atendía los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10, así mismo señaló que respecto al punto 4 de su solicitud, a saber, jefe inmediato podría compulsar la información proporcionada en el Organigrama de la Dependencia, señalando que lo anexaba sin ser así, finalmente respecto al numeral 9 de su solicitud, a saber, horario o turno de trabajo, entregó acuerdo 031/CUAUIZC/CT/DGA/2019, emitido por el Comité de Transparencia, reservando diversa información entre la que destaca el horario específico distribuido al personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, remitiendo únicamente el horario general de dicho personal.

Inconforme con la respuesta otorgada, el Particular interpuso el Recurso de Revisión señalando como motivos de inconformidad que los documentos que adjuntó el Sujeto Obligado en su respuesta no se podían descargar y la información era incompleta.

Establecida la controversia en los términos que han sido señalados en el presente considerando, lo consecuente es analizar la legalidad de la respuesta emitida por el **Titular de**

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Unidad de Transparencia, del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli a la luz de los agravios manifestados por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior, constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracciones V y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al señalar la entrega de información incompleta y puesta a disposición en un formato no accesible para el solicitante.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos Obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Una vez que se ha manifestado lo anterior, se procede al análisis de las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente Recurso. Así, de las constancias que integran el expediente electrónico en que se actúa, se advierte que la solicitud versa sobre la información y documentación requerida al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, información relacionada a los servidores públicos adscritos a la Comisaría General de Seguridad Pública, a saber, directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, coordinadores y enlaces y para

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

un mejor estudio, las mismas se analizarán en los diversos apartados que a continuación se indican:

Solicitud	Respuesta e Informe Justificado del Sujeto Obligado	Observaciones
<p>1. <i>Nombre completo</i></p> <p>2. <i>Cargo</i></p> <p>3. <i>Área</i></p> <p>5. <i>Remuneración mensual bruta</i></p> <p>6. <i>Remuneración mensual neta</i></p> <p>7. <i>Monto del aguinaldo correspondiente al 2019</i></p> <p>8. <i>Teléfono de contacto</i></p> <p>10. <i>Dirección de oficina</i></p>	<p>Mediante Oficio DGA/2625/2019 signado por el Director General de Administración anexó una tabla que contiene diversos datos, a saber, nombre, área, puesto, dirección, teléfono, sueldo mensual bruto y neto así como el aguinaldo de 21 servidores públicos detallados a continuación.</p> <p>1.- Comisario General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Juan Daniel Ríos Garrido.</p> <p>2.- Director de Seguridad Pública. Comandante Rodrigo Iván Hernández García. 2.1.- Técnico Operativo de Seguridad Pública. Comandante Joel Sandoval Pérez.</p> <p>2.2.- Departamento Grupo Modelo.- Comandante Nelson Camacho Paniagua</p> <p>2.3.- Departamento Montado y Canino.- Comandante Pedro Daniel Nieto</p> <p>3.- Dirección de Tránsito Municipal.- Comandante Marco Antonio Mena Domínguez.</p> <p>3.1.- Técnico Operativo Tránsito Municipal.- Comandante Guadalupe Lucio Mendoza Hernández.</p> <p>3.2.- Departamento Agrupamiento a Pie.- Comandante Rubén Pérez de la Rosa</p>	<p>La Información remitida por el Sujeto Obligado, coincide con los puntos solicitados.</p>

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>3.3.- Departamento Agrupamiento Tránsito.- Comandante Arturo Rafael Sánchez Bernal.</p> <p>3.4.- Departamento de Vialidad Escolar y Apoyo al Transporte.- Comandante Urbano Oliverio Hernández Huerta</p> <p>3.5.- Departamento de Infracciones.- Comandante Juan José Islas Ortiz.</p> <p>4.- Coordinación de Control Operativo.- Lic. Ruth Morales Martínez.</p> <p>5.- Coordinación de Prevención de Conductas Antisociales.- Lic. José Amaya Hernández.</p> <p>6.- Coordinación de Formación Policial.- Lic. Elizabeth Barrón Urbina</p> <p>7.- Comisión de Honor y Justicia.- Lic. Yeimi Viridiana Rojas Rosas</p> <p>8.- Unidad de Apoyo Jurídico.- Lic. Karina Perfecto Márquez.</p> <p>9.- Unidad Central de Emergencias y Análisis de Información.- Lic. Armando Jacinto Aguilar.</p>	
<p>4. <i>Jefe inmediato superior</i></p>	<p>Señaló que se podrá compulsar la Información con el Organigrama de la Dependencia que se adjuntó</p>	<p>La información remitida por el Sujeto Obligado no corresponde a lo solicitado por el Recurrente no obstante de que no se adjuntó el organigrama señalado.</p>
<p>9. <i>Horario o turno de trabajo</i></p>	<p>Mediante acuerdo 031/CUAUIZC/CT/DGA/2019, emitido por el Comité de Transparencia, el Sujeto Obligado reservó diversa información entre la que destaca el horario específico distribuido al personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito.</p>	<p>El Sujeto Obligado reservó el horario específico en que se encuentran distribuidos toda vez que hacerla pública se corre el riesgo de dañar la eficiencia y eficacia en la operatividad de Seguridad Pública en el Municipio,</p>

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	Señalando únicamente el horario general de atención al público en oficinas, el cual es de 9:00 a 18:00 horas.	sin embargo señalo el Horario Genérico de atención en las oficinas.
--	---	---

Es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia remitió la información referente a los servidores públicos adscritos a la Comisaría General de Seguridad Pública, a saber, directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, coordinadores y enlaces, señalando nombre completo, cargo, área, remuneración mensual bruta y neta, monto recibido de aguinaldo 2019, teléfono y dirección de oficina, información que rarificó mediante Informe Justificado, por lo que, atendió la solicitud primigenia al remitir la información que obra en sus archivos y pronunciarse respecto a lo solicitado, a saber, respecto a los puntos marcados con los numerales 1 , 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 al entregar la información que corresponde con el tipo de la información solicitada.

En efecto, por lo que hace a:

- **Nombre completo, Cargo, Área, Remuneración mensual bruta, Remuneración mensual neta, Monto del aguinaldo correspondiente al 2019, Teléfono de contacto y Dirección de oficina. (1 , 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 10)**

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia señaló y remitió la información solicitada por el hoy Recurrente, información que coincide con lo solicitado y por ende se tiene por colmado, tal como se aprecia en las siguientes:

NOMBRE	AREA	PUESTO	Dirección	TELEFONO	S. MENSUAL BRUTO	S. MENSUAL NETO	AGUINALDO
AMAYA HERNANDEZ JOSE	Q00 COORD DE PREVENCIÓN D CONDUCC	TITULAR DE COORDINACION	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$46,260.00	\$31,006.00	\$61,681.20
BARRON URBINA ELIZABETH	Q00 COORD DE FORMACION POLICIAL	TITULAR DE COORDINACION	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
CAMACHO PANIAGUA NELSON	Q00 DEPTO DE GRUPO MODELO	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$16,644.00	\$38,550.80
CANO MALDONADO JUAN MANUEL	Q00 DEPTO TECNICO OPERATIVO	COORDINADOR A	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$35,894.00	\$22,010.00	\$47,858.40
DANIEL NIETO PEDRO	Q00 DEPTO DE AGRUP DE MONTADO Y C	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
GARCIA AVILA RODRIGO	Q00 DEPTO DE CAPACITACION Y DIF	JEFE DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,804.00	\$38,550.80
GRIS HERNANDEZ MARIA ELENA	Q00 COMISARIA GRAL DE SEG PUB Y T	JEFE DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
HERNANDEZ GARCIA RODRIGO IVAN	Q00 DIR DE SEGURIDAD PUBLICA	TITULAR DE DIRECCION	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$69,392.00	\$46,748.00	\$92,522.80
HERNANDEZ GONZALEZ ADILENNE	Q00 DEPTO DE INSPECCION Y DICT	JEFE DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
ISLAS ORTIZ JUAN JOSE	Q00 DEPTO DE INFRACCIONES	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$19,794.00	\$38,550.80
JACINTO AGUILAR ARMANDO	Q00 UNIDAD CENTRAL DE EMERG Y AN	TITULAR DE UNIDAD	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
MENA DOMINGUEZ MARCO ANTONIO	Q00 DIR DE TRANSITO	TITULAR DE DIRECCION	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$40,480.00	\$27,062.00	\$53,972.00
MENDOZA HERNANDEZ GUADALUPE LUCIO	Q00 DEPTO TECNICO OPERATIVO	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,500.00	\$38,550.80
MORALES MARTINEZ RUTH	Q00 COORD DE CONTROL OPERATIVO	TITULAR DE COORDINACION	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
PEREZ DE LA ROSA RUBEN	Q00 DEPTO DE AGRUPAMIENTO	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,804.00	\$38,550.80
RETANA CONTRERAS MONSERRAT	Q00 COMISARIA GRAL DE SEG PUB Y T	JEFE DE UNIDAD A	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
RIOS GARRIDO JUAN DANIEL	Q00 COMISARIA GRAL DE SEG PUB Y T	COMISARIO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$75,174.00	\$50,730.00	\$100,232.00
ROJAS ROSAS YEIMI VIRIDIANA	Q00 DIR DE SEGURIDAD PUBLICA	JEFE DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$28,914.00	\$20,400.00	\$38,550.80
SANCHEZ BERNAL ARTURO RAFAEL	Q00 DEPTO DE AGRUPAMIENTO	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$12,840.00	\$9,816.00	\$17,120.80
SANDOVAL PEREZ JOEL	Q00 DEPTO TECNICO OPERATIVO	TITULAR DE DEPARTAMENTO	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$31,252.00	\$17,874.00	\$41,670.40
VERA MONROY ALEJANDRO	Q00 UNIDAD MPAL DE PROTECCION C	COORDINADOR	AV. 1 DE MAYO No. S/N. COL. CENTRO URBANO, CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. MEX.	58-68-49-89	\$61,604.00	\$39,886.00	\$82,138.80

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de los requerimientos 4 y 9 a efecto de determinar si las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, satisfacen el derecho de acceso a la información del Particular, ello derivado de las manifestaciones proporcionadas en Informe Justificado.

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **Jefe inmediato superior**

En Respuesta el Sujeto Obligado señaló que la información referente al Jefe Inmediato Superior, podría ser compulsada con la información proporcionada en el Organigrama de la Dependencia, argumentando que lo anexaba, sin embargo, de la revisión a los archivos proporcionados en la respuesta primigenia se observa que este Organigrama no fue remitido y por lo tanto no se tiene manera de acreditar la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

En contexto, el Sujeto Obligado asume que cuenta con la Información requerida al señalar la existencia de un Organigrama Institucional el cual permite señalar las categorías de la Comisaría de Seguridad Pública de Cuautitlán Izcalli; por lo anterior, no se puede tener por colmado el presente requerimiento respecto al jefe inmediato superior, toda vez que no existió un pronunciamiento al mismo y no se adjuntó archivo que diera certeza de lo que señaló el Sujeto Obligado.

- **Horario o turno de trabajo**

Es de señalar que el hoy recurrente solicitó de manera clara el Horario o turno de trabajo, en respuesta el Sujeto Obligado remitió acuerdo 031/CUAUIZC/CT/DGA/2019, emitido por el Comité de Transparencia, en el que reservaron diversa información entre ella la concerniente al horario específico distribuido al personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, remitiendo únicamente el horario general, señalando lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Daño Presente: Obedece a que si se da a conocer la información materia de la clasificación, ya que comprometería la efectividad de las estrategias en materia de seguridad pública, y su divulgación permitiría que miembros de la delincuencia los conozcan, pudiendo con ello anticiparse a las acciones que realizan, poniendo en peligro la vida de los elementos de dichas instancias policiales y de la población en general.

Daño Probable: Obedece a que la difusión de la información generaría que grupos delictivos estarían en posibilidad de conocer información sensible de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, al momento de ejecutar actividades de combate a la delincuencia; así mismo podrían atentar contra la integridad y seguridad de los servidores públicos, pues la divulgación de esta información podría propiciar que estos grupos sean interesados en promover algún tipo de acción en contra de la ciudadanía y los servidores públicos adscritos a la misma Comisaría.

Daño Específico: Al darse a conocer la información se podría mermar la capacidad de reacción de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, poniendo en riesgo el éxito de las estrategias que en materia de seguridad pública lleva a cabo la Comisaría, trayendo con ello repercusiones a la vida o seguridad de los elementos que laboran para la institución policial, así como a la integridad de la población civil.

En este contexto, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad en virtud de que los grupos transgresores no podrían conocer las capacidades de reacción de la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito de Cuautitlán Izcalli, evitando con ello alterar el orden público del Municipio o poner en riesgo la vida de los servidores públicos encargados de la seguridad pública y de la población en general. Toda vez que se actualiza las hipótesis de reserva prevista en el artículo 140 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual prevé:

En ese orden de ideas, resulta necesario señalar que las excepciones al derecho de acceso a la información, consisten en que la documentación sea inexistente o **se encuentre clasificada**; es decir, la negativa de acceso a la información, recae cuando la documentación no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, o bien exista, pero no pueda proporcionar por contener datos **confidenciales o reservados**.

Así, en los artículos 122, 128 y 130 de la Ley de la materia, se prevé que **la clasificación**, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Además, que dichos entes

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberán aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información, por lo que, tendrán que acreditar la procedencia.

Por lo cual, en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, **el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión;** además, deberá motivar la confirmación de dicha situación, señalando las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que en el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En ese sentido, el Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que precisa lo siguiente:

- **Para fundar la clasificación** de la información se deberán señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la Ley aplicable;
- **Para motivar la clasificación** se deberán indicar las razones y circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada.

Lo anterior, toma sustento con la Tesis aislada número I. 4o. P. 56 P, Octava Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, (p. 450), que establece lo siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.”

Ahora bien, es de señalar que el Sujeto Obligado únicamente remitió el horario general de atención al público en oficinas, el cual es de 9:00 a 18:00 horas, sin señalar el turno de trabajo que tiene los servidores públicos adscritos a la Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, con categorías de mandos medios y superiores, por lo que dicho punto del requerimiento de información no sé tiene por colmado.

Por todo lo expuesto, se concluye que el agravio hecho valer por el solicitante, es parcialmente fundado, ya que, el Sujeto Obligado no proporciono lo referente al Jefe Inmediato Superior y reservo la información referente al horario o turno de trabajo de los servidores públicos adscritos a la Comisaría General de Seguridad Pública, a saber, directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, coordinadores y enlaces.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a efecto de que entregue al Recurrente los documentos que den cuenta de la información relacionada a los servidores públicos adscritos a la Comisaría General de Seguridad Pública, a saber, directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, coordinadores y enlaces, mediante correo electrónico y vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Jefe Inmediato Superior u Organigrama Institucional de la Comisaría de Seguridad Pública.
- Horario o turnos de trabajo de mandos medios y superiores.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información con número 01125/CUAUTIZC/IP/2019 por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, vía correo electrónico y Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de los servidores públicos adscritos a la Comisaría General de Seguridad Pública, de lo siguiente:

1. Jefe Inmediato Superior de directores, subdirectores, jefes de departamento, jefes de área, coordinadores y enlaces u Organigrama Institucional de la Comisaría de Seguridad Pública.
2. Horarios o turnos de trabajo de mandos medios y superiores.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución a través del correo electrónico proporcionado y del SAIMEX, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00521/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán
Izcalli
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, emitida en el
Recurso de Revisión número 00521/INFOEM/IP/RR/2020.